



CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN CLASE PA- ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES Y OTROS EXIGIDOS POR LA LEY

Al presente contrato de seguro, le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido del mismo y, las contenidas en otras leyes que son propias del seguro de caución.

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de Seguro de Caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO garantizadas por esta póliza.

- 1. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE SEGURO DE CAUCIÓN:** El presente Seguro de Caución, según sea su caso particular, está conformado principalmente por: Formulario de la solicitud de seguro de caución administrativa o formulario de solicitud para la emisión del seguro de caución en general, carátula de la póliza de seguro de caución según sea la clase de seguro que corresponda, estas condiciones generales de las pólizas de Seguro de Caución PA-Administrativas ante particulares y Otras exigidas por la Ley y cualquier anexo que se adhiera a la presente póliza, así como toda aquella información relacionada con el presente seguro de caución, que formen parte del contrato celebrado entre Aseguradora La Ceiba S.A y el Asegurado.
- 2. COBERTURA:** Aseguradora La Ceiba S.A, quién en adelante se designará únicamente como la ASEGURADORA, por medio de la presente Póliza de Seguro de Caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del Seguro de Caución. Para el cálculo de tal pago, regirán los valores computados para la obligación principal.
- 3. DEFINICIONES.** Para efectos de esta Póliza, se entiende por:

ASEGURADORA: Entidad de seguros que, mediante el pago de una prima, asume la indemnización de una pérdida ocasionada por un riesgo determinado, previamente acordado con el Asegurado.

ASEGURADO: Persona individual o jurídica, tomador del seguro, que adquiere una obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caución.

BENEFICIARIO: Persona individual o Jurídica, designada en la póliza por el Asegurado o contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caución que en dicho documento se establece.

PÓLIZA: Es el contrato de seguro de caución por medio del cual la ASEGURADORA otorga una garantía y se obliga, en caso de incumplimiento por parte del ASEGURADO de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al BENEFICIARIO nombrado en la póliza a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en el contrato.

- 4. TERRITORIALIDAD.** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el asegurado conforme el presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que, por medio de anexo de condiciones particulares, se estipule lo contrario.
- 5. PAGO DE PRIMA.** La prima es la retribución o precio del seguro y debe ser pagado por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato.
- 6. RECLAMACIONES.** El BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO, así como expresar todas las circunstancias en que se fundamente su

reclamación y proporcionar los informes y/o documentación de respaldo que comprueben el incumplimiento reclamado. Si el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no cumplen con la obligación de dar aviso del siniestro en los términos del artículo 896 del código de comercio de Guatemala, LA ASEGURADORA podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 914 del código de comercio de Guatemala, el cual establece: "Omisión de Aviso. Si el asegurado o el beneficiario no cumplen con las obligaciones de dar aviso del siniestro en los términos del artículo 896 de este código, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente".

- 7. PAGO.** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos y plazos a que se refiere el artículo 34 del Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora, contados a partir de que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de esta póliza.
EL BENEFICIARIO permitirá a la ASEGURADORA la inspección de los informes, documentación y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, a fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.
- 8. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores de caución o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caución o garantía.
- 9. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN.** Esta póliza de Seguro de Caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma. La ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil de Guatemala y cuando la obligación principal se extinga.
- 10. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante anexo, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente de las modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO, deberán comunicarse a la ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirán el Seguro de Caución conforme al artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece: "Prórroga o esperas. Si el acreedor concede una prórroga o espera a su deudor, deberá comunicarlo a la ASEGURADORA dentro de los cinco días hábiles siguientes. En cualquier momento la ASEGURADORA podrá cubrir el adeudo, y exigir su reembolso al deudor, sin que éste pueda invocar frente a la ASEGURADORA la espera concedida por el acreedor.
La falta de aviso oportuno de la primera prórroga o el otorgamiento de una ulterior sin el consentimiento de la ASEGURADORA, extinguen el Seguro de Caución".
- 11. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el ASEGURADO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante anexo, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante anexo emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 12. SUBROGACIÓN.** Si la ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta POLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL ASEGURADO, La Aseguradora subrogará al BENEFICIARIO, en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO, por el monto que haya cancelado, y tendrá derecho a ejecutar las contragarantías que este haya otorgado.
- 13. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el ASEGURADO, BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales antes mencionados.



14. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO.
15. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con el artículo 1037 del código de comercio de Guatemala.
16. **CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, (Contratos mediante pólizas) En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al qué solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último. En cualquier caso, el silencio por parte del ASEGURADO y/o EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.